



## JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA C.T  
RADICADO 54 498 31 05 001 2019 00269-00  
DTE: FERNANDO SANCHEZ BARBOSA  
DDO: ESPO SA ESP

Ocaña, nueve (9) de julio del año dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte demandante solicita el aplazamiento de la audiencia y al encontrarse justificada su petición en debida forma, el Juzgado accede a ello.

Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el Art. 77 del C.P.T y de la S.S, fíjese la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00) A.M. del 15 DE SEPTIEMBRE DE 2020** mediante la plataforma MICROSOFT TEAMS, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a la dirección de correo electrónico de cada uno de los apoderados judiciales y las partes que se encuentran en el acápite de notificaciones, colocándoles también a su disposición el expediente ya digitalizado en forma íntegra. Se les recuerda a las partes que por su intermedio deben conectarse a la audiencia virtual los testigos solicitados.

Fíjese aviso.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**

**ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN**  
**Juez**



## JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ESPECIAL FUERO SINDICAL (reinstalación)  
RADICADO 54 498 31 05 001 2019 00365-00  
DTE: ROBINSON RINCON ASCANIO  
DDO: INPEC

Ocaña, nueve (9) de julio del año dos mil veinte (2020).

Recibido por correo electrónico el presente asunto, el Despacho procede a **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el Tribunal Superior Sala Laboral de Cúcuta, quien mediante providencia del 24 de febrero de 2020 CONFIRMÓ la decisión proferida por este Juzgado.

En firme el presente auto, pase a Secretaría para la liquidación de costas.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**

**ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN**  
**Juez**



## JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO UNICA INSTANCIA C.T  
RADICADO 54 498 31 05 001 2019 00006-00  
DTE: HAROL RENE TORRES Y OTRO  
DDO: ASUCAP TV SAN JORGE

Ocaña, nueve (9) de julio del año dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte demandante solicita el aplazamiento de la audiencia y al encontrarse justificada su petición en debida forma, el Juzgado accede a ello.

Para que tenga lugar la **AUDIENCIA ESPECIAL**, de que trata el Art. 72 del C.P.T y de la S.S, fíjese la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00) A.M. del 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020** mediante la plataforma MICROSOFT TEAMS, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a la dirección de correo electrónico de cada uno de los apoderados judiciales y las partes que se encuentran en el acápite de notificaciones, colocándoles también a su disposición el expediente ya digitalizado en forma íntegra. Se les recuerda a las partes que por su intermedio deben conectarse a la audiencia virtual los testigos solicitados.

Fíjese aviso.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**

**ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN**  
**Juez**



## JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA C.T  
RADICADO 54 498 31 05 001 2019 00304-00  
DTE: GEOVALDO NAVARRO TRILLOS  
DDO: AMADO ORLANDO TRILLOS CRIADO

Ocaña, nueve (9) de julio del año dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte demandante solicita el aplazamiento de la audiencia y al encontrarse justificada su petición en debida forma, el Juzgado accede a ello.

Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el Art. 77 del C.P.T y de la S.S, fíjese la hora de las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30) A.M. del 04 DE SEPTIEMBRE DE 2020** mediante la plataforma MICROSOFT TEAMS, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a la dirección de correo electrónico de cada uno de los apoderados judiciales y las partes que se encuentran en el acápite de notificaciones, colocándoles también a su disposición el expediente ya digitalizado en forma íntegra. Se les recuerda a las partes que por su intermedio deben conectarse a la audiencia virtual los testigos solicitados.

Fíjese aviso.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**

**ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN**  
**Juez**



## JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA C.T  
RADICADO 54 498 31 05 001 2019 00138-00  
DTE: CARMEN MARIA PINEDA  
DDO: EL TEMPLO DE LA MODA FRESCA S.A.S.

Ocaña, nueve (9) de julio del año dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte demandada solicita el aplazamiento de la audiencia y al encontrarse justificada su petición en debida forma, el Juzgado accede a ello.

Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el Art. 80 del C.P.T y de la S.S, fíjese la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00) A.M. del 01 DE SEPTIEMBRE DE 2020** mediante la plataforma MICROSOFT TEAMS, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a la dirección de correo electrónico de cada uno de los apoderados judiciales y las partes que se encuentran en el acápite de notificaciones, colocándoles también a su disposición el expediente ya digitalizado en forma íntegra. Se les recuerda a las partes que por su intermedio deben conectarse a la audiencia virtual los testigos solicitados.

Fíjese aviso.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**

**ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN**  
**Juez**



## JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA C.T  
RADICADO 54 498 31 05 001 2020 00064 00  
DTE: KAREN LORENA PICÓN PEÑA.  
DDO: ALBEIRO RUEDA BARBOSA y BELERYS MALDONADO MORA.

Ocaña, nueve (9) de julio del año dos mil veinte (2020).

Subsanada en debida forma, dentro del término y por reunir los requisitos del Art. 25 del C.P.T. y de la S.S., se **ADMITE** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por la señora **KAREN LORENA PICÓN PEÑA**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, a través de apoderado judicial, en contra de **ALBEIRO RUEDA BARBOSA y BELERYS MALDONADO MORA**.

En consecuencia, notifíquese personalmente la demanda y córrasele traslado de ella a la parte demandada. Llévase a cabo esta notificación y traslado de la demanda, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

Advertir a los demandados que en la contestación de la demanda deberán aportar todos los documentos que tengan en su poder y que se relacionen con la demandante, teniendo en cuenta lo consagrado en el Numeral 2°, parágrafo 1 del artículo 31 del C.P.T y de la S.S.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN**

Juez



## JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA C.T.  
RADICADO No. 2018 00308-00  
DTE: EDILSA BARBOSA SÁNCHEZ.  
DDO: MARY CELINA TRIGOS SAGRA y OTROS.

Ocaña, nueve (9) de julio del año dos mil veinte (2020).

En vista de que al presente proceso fue allegado poder visto a folio 129 del expediente, reconózcase como apoderado judicial de la demandada **MARY CELINA TRIGOS SAGRA** actuando en calidad de heredera del señor **RAMÓN EMIRO TRIGOS SAGRA (Q.E.P.D)**, al doctor **AYUER CABRALES SANTIAGO**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Téngase notificada por conducta concluyente a la señora demandada **MARY CELINA TRIGOS SAGRA** actuando en calidad de heredera del señor **RAMÓN EMIRO TRIGOS SAGRA (Q.E.P.D)**, por intermedio de su apoderado judicial, de conformidad con el artículo 301 del C.G.P.

Córrasele traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días para que conteste la demanda, advirtiéndole que conforme al artículo previamente mencionado, el término inicia el día siguiente en que se publique este auto mediante estado en la secretaria del Despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN**

**Juez**



## JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA C.T  
RADICADO 54 498 31 05 001 2019 00391-00  
DTE: SEBASTIÁN ROBLES ORTIZ.  
DDO: EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ESPO S.A.

Ocaña, nueve (9) de julio del año dos mil veinte (2020).

Reconózcase como apoderado judicial de la parte demandada EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ESPO S.A a la doctora **RUTH CRIADO ROJAS**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Téngase por contestada la demanda por la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ESPO S.A**, a través de su apoderada judicial.

Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el Art. 77 del C.P.T y de la S.S, fíjese la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00) A.M. del 2 DE SEPTIEMBRE DE 2020** mediante la plataforma MICROSOFT TEAMS, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a la dirección de correo electrónico de cada uno de los apoderados judiciales que se encuentran en el acápite de notificaciones, colocándoles también a su disposición el expediente ya digitalizado en forma íntegra.

Fíjese aviso.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**

**ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN**

**Juez**



## JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA C.T  
RADICADO 54 498 31 05 001 2019 00392-00  
DTE: ELKIN RAFAEL GÓMEZ QUINTERO.  
DDO: EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ESPO S.A.

Ocaña, nueve (9) de julio del año dos mil veinte (2020).

Reconózcase como apoderado judicial de la parte demandada EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ESPO S.A a la doctora **RUTH CRIADO ROJAS**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Téngase por contestada la demanda por la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ESPO S.A**, a través de su apoderada judicial.

Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el Art. 77 del C.P.T y de la S.S, fíjese la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00) A.M. del 4 DE SEPTIEMBRE DE 2020** mediante la plataforma MICROSOFT TEAMS, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a la dirección de correo electrónico de cada uno de los apoderados judiciales que se encuentran en el acápite de notificaciones, colocándoles también a su disposición el expediente ya digitalizado en forma íntegra.

Fíjese aviso.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**

**ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN**  
**Juez**



## JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO EJECUTIVO LABORAL PRIMERA INSTANCIA

RADICADO 54 498 31 05 001 2013 00064 00

DTE: VERONICA PÉREZ TARAZONA

DDO: LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Ocaña, nueve (09) de Julio del año dos mil veinte (2020).

En atención al memorial presentado visto desde el folio 209 al 210 del expediente, y a que el Banco Popular informó al Despacho que el Nit referenciado en los oficios tendientes a ejecutar la medida cautelar, no corresponden a la entidad ejecutada dentro del presente asunto, es decir, el **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, el Juzgado dispone **REQUERIR** a la parte demandante, para que allegue y suministre al proceso, el Nit correcto de la entidad demandada.

**NOTIFÍQUESE**

**ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN**

**Juez**



## JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO EJECUTIVO LABORAL ÚNICA INSTANCIA

RADICADO 54 498 31 05 001 2015 00122 00

DTE: JOSÉ DEL CARMEN PINZÓN BALLESTEROS Y OTROS.

DDO: LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Ocaña, nueve (09) de Julio del año dos mil veinte (2020).

En atención al memorial presentado visto desde el folio 145 al 146 del expediente, y a que el Banco Popular informó al Despacho que el Nit referenciado en los oficios tendientes a ejecutar la medida cautelar, no corresponden a la entidad ejecutada dentro del presente asunto, es decir, el **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, el Juzgado dispone **REQUERIR** a la parte demandante, para que allegue y suministre al proceso, el Nit correcto de la entidad demandada.

**NOTIFÍQUESE**

**ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN**

**Juez**



## JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO EJECUTIVO LABORAL PRIMERA INSTANCIA

RADICADO 54 498 31 05 001 2013 00068 00

DTE: JUAN CARLOS RINCÓN CARRASCAL

DDO: LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Ocaña, nueve (09) de Julio del año dos mil veinte (2020).

En atención al memorial presentado visto desde el folio 300 al 304 del expediente, y a que el Banco Popular informó al Despacho que el Nit referenciado en los oficios tendientes a ejecutar la medida cautelar, no corresponden a la entidad ejecutada dentro del presente asunto, es decir, el **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, el Juzgado dispone **REQUERIR** a la parte demandante, para que allegue y suministre al proceso, el Nit correcto de la entidad demandada.

**NOTIFÍQUESE**

**ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN**

**Juez**



## JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO EJECUTIVO LABORAL ÚNICA INSTANCIA

RADICADO 54 498 31 05 001 2015 00139 00

DTE: DIANA DEL SOCORRO PÉREZ CARRASCAL Y OTROS.

DDO: LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Ocaña, nueve (09) de Julio del año dos mil veinte (2020).

En atención al memorial presentado visto desde el folio 281 al 283 del expediente, y a que el Banco Popular informó al Despacho que el Nit referenciado en los oficios tendientes a ejecutar la medida cautelar, no corresponden a la entidad ejecutada dentro del presente asunto, es decir, el **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, el Juzgado dispone **REQUERIR** a la parte demandante, para que allegue y suministre al proceso, el Nit correcto de la entidad demandada.

**NOTIFÍQUESE**

**ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN**

**Juez**



## JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO EJECUTIVO LABORAL PRIMERA INSTANCIA

RADICADO 54 498 31 05 001 2013 00039 00

DTE: MERY ISABEL PÉREZ DE SANCHEZ

DDO: LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Ocaña, nueve (09) de Julio del año dos mil veinte (2020)

En atención al memorial presentado desde el folio 234 al 236 del expediente, y a que el Banco Popular informó al Despacho que el Nit referenciado en los oficios tendientes a ejecutar la medida cautelar, no corresponden a la entidad ejecutada dentro del presente asunto, es decir, el **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, el Juzgado dispone **REQUERIR** a la parte demandante, para que allegue y suministre al proceso, el Nit correcto de la entidad demandada.

**NOTIFÍQUESE**

**ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN**

**Juez**